



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2008 -00002 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARTHA DEYSI SAENZ GARCIA

Del escrito y anexos allegados por Central de Inversiones- CISA S.A, los memorialistas estense a lo resuelto por auto de fecha 24 de agosto de 2015 (fl.101), mediante el cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

REF: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARIO ALEJANDRO MORALES
RADICADO: No 25307 4003 -003-2009-00298

Se encuentran al despacho las presentes diligencias, a fin de proveer sobre la fecha señalada mediante auto de fecha de 23 de enero de 2020.

Este despacho, a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **DNA-77B** de propiedad del demandado MARIO ALEJANDRO MORALES GARCÍA, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, señálese **la hora de las 08:00 A.M. del 10 de noviembre de 2020.-**

La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. El vehículo fue avaluado en la suma de \$2.900.000.00 y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (Art. 448 del C.G.P.), esto es, la suma de \$2.030.000.00; y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de \$1.160.000.00, debiéndose presentar las ofertas en sobre cerrado.-

Procédase por parte del interesado a realizar las publicaciones dispuestas por el art. 450 del C.G.P., en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en listado que se publicará el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Alléguese certificado de tradición del bien objeto de almoneda, (inciso 2º numeral 6º del art. 450 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2011 -00021 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: YANIRA ALVARADO MORA

Del escrito y anexo allegado por la parte demandada téngase por incorporado para los fines pertinentes.

Así mismo se le pone en conocimiento el auto de fecha 6 de marzo de 2019, mediante el cual terminó el presente proceso por desistimiento tácito y la consulta realizada en el portal del Banco Agrario, en la cual se evidencia que los depósitos judiciales fueron retirados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

REF: EJECUTVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARCO TULIO BELTRAN MARTINEZ

DEMANDADO: MANRIQUE SAENZ CRUZ

RADICADO: No 25307 4003 -003-2013 -00065 -00

Se encuentran al despacho las presentes diligencias, a fin de proveer sobre la petición allegada por el apoderado de la parte actora, en la cual solicita se fije fecha para remate del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto.

Atendiendo la petición que antecede, a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la **CARRERA 10 6-21 y 10-19 hoy CARRERA 10 10-21 barrio San Luis de Flandes (Tolima) con folio de matrícula inmobiliaria N° 357-30194** de propiedad del demandado MANRIQUE SAENZ CRUZ, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **08:00 A.M. del día 17 de noviembre de 2020**

La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. El citado inmueble fue avaluado en la suma de \$123.303.596.00 y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (Art. 448 del C.G.P.), esto es, la suma de \$86.312.517,2; y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de \$49.321.438,4, debiéndose presentar las ofertas en sobre cerrado.-

Procédase por parte del interesado a realizar las publicaciones dispuestas por el art. 450 del C.G.P., en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en listado que se publicará el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Alléguese certificado de tradición del bien objeto de almoneda, (inciso 2º numeral 6º del art. 450 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2015 -00479 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO MULTIBANK S.A

DEMANDADO: EDGAR MEDINA ARIAS

Agréguense a los autos el escrito y sus anexos allegados por la apoderada de la parte actora, y téngase en cuenta el cambio de razón social de BANCO MULTIBANK S.A hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A, en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2016-00128-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CARVAJAL

DEMANDADO: VIVIANA MARIA RESTREPO Y OTRO

Se encuentran al despacho las presentes diligencias, a fin de proveer sobre la petición allegada por el apoderado de la parte actora, en la cual solicita se fije fecha para remate de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrado dentro del presente asunto.

Atendiendo la petición que antecede, a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate de los muebles y enseres de propiedad de la demandada VIVIANA MARÍA RESTREPO y ANDRÉS BARCO, los cuales se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, señálese la hora de las **08:00 A.M. del 10 de noviembre de 2020 .**

El lote de muebles y enseres objeto de almoneda son:

<i>Un nevecón. marca SAMSUNG, color negro.</i>	<i>\$800.000</i>
<i>Un minicomponente, marca LG, color negro</i>	<i>\$600.000</i>
<i>Una lavadora secadora, marca FRIGIDAIRE,</i>	<i>\$600.000</i>
<i>Dos sofás blancos</i>	<i>\$800.000</i>
<i>Cuatro sillas en mimbre, con base metálica.</i>	<i>\$450.000</i>
<i>Dos sillas plásticas rojas</i>	<i>\$100.000</i>
<i>Dos sillas plásticas transparentes</i>	<i>\$140.000</i>
<i>Dos CPU, marca JANUS, color negro.</i>	<i>\$450.000</i>
<i>Un florero morado con sus respectivas flores.</i>	<i>\$80.000</i>
<i>Una lámpara de techo blanca.</i>	<i>\$50.000</i>
<i>Cuatro cuadros envueltos para trasteo</i>	<i>\$500.000</i>
<i>Una mesa de noche blanca.</i>	<i>\$80.000</i>
<i>Seis cajas sin comprobar su contenido, cerradas</i>	<i>\$100.000</i>
<i>Un atril color café-</i>	<i>\$100.000</i>
<i>Colchón inflable, en bolsa negra.</i>	<i>\$80.000</i>
<i>Cobijas empacadas en bolsa de fibra.</i>	<i>\$100.000</i>
<i>Maletas de viaje, sin aperturarias</i>	<i>\$150.000</i>
<i>Una canasta de color beige con utensilios varios.</i>	<i>\$70.000</i>
<i>Un venado navideño, color blanco, estatura mediana.</i>	<i>\$120.000</i>
<i>Un colchón doble, marca CUPIDO.</i>	<i>\$50.000</i>
<i>Una mesa de centro</i>	<i>\$100.000</i>
<i>Un somier con respectivo colchón doble</i>	<i>\$650.000</i>
<i>Un caminador</i>	<i>\$750.000</i>
<i>Dos colchonetas infantiles, color rojo</i>	<i>\$60.000</i>
<i>Un mueble modular organizador de 3 secciones y su base</i>	<i>\$50.000</i>
	<i>\$7.030.000</i>

La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Los citados muebles fueron avaluados en la suma total de \$ 7.030.000.oo y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al lote (Art. 448 del C.G.P.), esto es, la suma de \$4.921.000.oo; y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de \$ 2.812.000.oo, debiéndose presentar las ofertas en sobre

cerrado.-

Procédase por parte del interesado a realizar las publicaciones dispuestas por el art. 450 del C.G.P., en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en listado que se publicará el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2016-00605-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: MARÍA RUTH TAFUR PARRA Y OTRO

En virtud del escrito y documentos que anteceden (fls. 72 a 76 y doc. 03 exp. digital), téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a **SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.**, conforme a la cesión de derechos litigiosos que le hace la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICAS EN LIQUIDACIÓN.**

Para todos los efectos legales téngase como demandante a **SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.**, con NIT 900.474.785-1.-

Se reconoce a la doctora **LAURA NATALI VARON BUITRAGO**, con T.P. 293.719 del C.S.J, como apoderada judicial del cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: GABRIEL URUEÑA RIVERA Y OTRO

En virtud del escrito y documentos que anteceden (fls. 94 a 98 y doc. 06 exp. digital), téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a **SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.**, conforme a la cesión de derechos litigiosos que le hace la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICAS EN LIQUIDACIÓN.**

Para todos los efectos legales téngase como demandante a **SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.**, con NIT 900.474.785-1.-

Se reconoce a la doctora **LAURA NATALI VARON BUITRAGO**, con T.P. 293.719 del C.S.J, como apoderada judicial del cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: FREDY CASTRO LÓPEZ

En virtud del escrito y documentos que anteceden (fls. 65 a 69 y doc. 04 exp. digital), téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a **SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.**, conforme a la cesión de derechos litigiosos que le hace la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICAS EN LIQUIDACIÓN.**

Para todos los efectos legales téngase como demandante a **SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.**, con NIT 900.474.785-1.-

Se reconoce a la doctora **LAURA NATALI VARON BUITRAGO**, con T.P. 293.719 del C.S.J, como apoderada judicial del cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017 -00296 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO BENAVIDES SERRANO

DEMANDADO: MANUEL SEVILLANO

Téngase por incorporado oficio allegado por el pagador de la Fiscalía General de Nación en su oficio de 28 de agosto de 2020, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00073 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLES GAVIRIA SOLARTE

DEMANDADO: SANDRA MILENA PERDOMO DIAZ

Previo a proveer sobre la renuncia del poder presentada por el abogado EDGAR RICARDO CUERVO PERDOMO, se requiere al memorialista para que se sirva allegar la notificación a su poderdante, de conformidad Art.78 num.11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: SATURIA CASTRO RODRIGUEZ Y OTRO

En virtud del escrito y documentos que anteceden (fls. 81 a 83 y doc. 06 exp. digital), téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a **SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.**, conforme a la cesión de derechos litigiosos que le hace la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICAS EN LIQUIDACIÓN.**

Para todos los efectos legales téngase como demandante a **SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.**, con NIT 900.474.785-1.-

Se reconoce a la doctora **LAURA NATALI VARON BUITRAGO**, con T.P. 293.719 del C.S.J, como apoderada judicial del cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00364 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S

DEMANDADO: ALFONSO DUARTE Y OTRO

Del escrito allegado el 13 de agosto de 2020, téngase en cuenta la renuncia presentada por la abogada LAURA NATALIA VARON BUITRAGO, como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del presente asunto. (ART. 76 CGP)

Así mismo del escrito allegado el 30 de agosto de 2020 y atendiendo el poder conferido por la parte actora, se RECONOCE personería adjetiva a la abogada ESPERANZA PERALTA TOVAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00436 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO

DEMANDADO: AMIRA GONZALEZ MEDINA Y EDWIN FERNEY
VARGAS GUZMAN

Téngase por incorporado para los fines pertinentes la consignación allegada por la parte demandada, su contenido en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

REFERENCIA: SANEAMIENTO – LEY 1561 DE 2012
RADICACION: No 253074003003-201800529-00
DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO CASTILLO
DEMANDADO: ALVARO JOSE BARON BAQUERO Y DEMAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

Surtida infructuosamente la notificación al demandado, ordenada por auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 180), en aras de no vulnerar garantías fundamentales, se tendrá en cuenta la notificación surtida a través de curador ad litem y su respectiva contestación.

Así las cosas, cumplido el trámite previsto en el art. 14 de la Ley 1561 de 2012, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial en el inmueble objeto de la presente acción, se señala la hora de las **10:00 del día 03 del mes de diciembre del año en curso**. (Artículo 15 Ley 1561 de 2012)

Desígnase como perito a **ORLANDO BARRAGAN BERGAÑO** integrante de la lista de auxiliares de la justicia, para que se poseione el día de la diligencia. Comuníquesele la designación y si acepta désele posesión en la citada diligencia.

Se advierte sobre la posibilidad de que en la audiencia se profiera el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes, apoderados y curador ad litem, sobre su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 21 SEP 2020

PROCESO: SANEAMIENTO
RADICADO: 253074003003-201900529-00
DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO CASTILLO
DEMANDADO: ALVARO JOSE BARON BAQUERO

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver sobre el incidente de nulidad formulado por la CURADORA AD LITEM, quien alega la causal de indebida notificación.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política de 1991, señala:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Por su parte, el numeral 8° del art. 133 del Código General del Proceso, contempla como causal de nulidad:

“...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)”

Bien se ha señalado que dicha causal de nulidad, encuentra su justificación en la garantía fundamental al debido proceso, contradicción y derecho a la defensa el cual se ve afectado cuando se adelanta el trámite del proceso judicial, sin notificar en forma oportuna y eficaz al demandado.

Para el presente caso, la curadora ad litem designada señaló que se configuró la causal de nulidad en razón a que la parte actora solicitó el emplazamiento de la pasiva, sin haber agotado la notificación a las direcciones relacionadas en la Escritura Pública N° 1014 de 20 de marzo de 2014 de la Notaría 47 del Circulo de Bogotá aportada con la demanda.

Para tal efecto, por auto de fecha 12 de marzo de 2020, se ordenó a la parte actora adelantara las gestiones tendientes a fin de lograr la notificación del demandado en la dirección física “carrera 147 76-52 de Bogotá” y al correo ALVAROJBARONB@GMAIL.COM, frente a las cuales se obtuvo como resultado, que no existe la primera y POSITIVA la segunda. Así pues, por auto de fecha 3 de agosto se hizo mención que por virtud de la pandemia estuvieron suspendidos los términos y luego de esto,

el demandado, tuvo los días 5 de agosto para surtir la notificación, 6, 10 y 11 de agosto para retirar anexos, y 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de agosto para ejercer su derecho de contradicción y defensa, lo cual transcurrió en silencio.

A lo expuesto, se suma el hecho de que el art. 135 del CGP contempla que “ La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.”. Y que para el presente caso se dio aplicación al art. 137¹ ibidem, quedando saneado el vicio ventilado.

En consecuencia de lo anterior, se declarará improbadado el incidente de nulidad formulado por la demanda y se tendrá por surtida su notificación por aviso en la forma prevista en los art 291 y 292 del C.G.P.

DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADO el incidente de nulidad formulado por la curadora ad litem , por las razones expuestas ut supra.

SEGUNDO: En firme, se ordenará continuar con el trámite de presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita digitalizada en color gris, que parece ser la de Carlos Orlando Bernal Cuadros. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018 -00575 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: POLIDORO JUNCA GALINDO

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y como quiera para el presente proceso se allegó depósito judicial, se hace necesario establecer si con dicha suma, efectivamente se cancela la obligación demandada y los gastos procesales causados, en consecuencia, se procede a efectuar la siguiente liquidación:

DINEROS PUESTO A DISPOSICION PARA EL PRESENTE PROCESO

17/01/2020	\$	3.203.884,00
3/02/2020	\$	1.662.816,00
2/03/2020	\$	1.662.816,00
3/04/2020	\$	1.662.816,00
30/04/2020	\$	1.662.816,00
2/06/2020	\$	1.662.816,00
2/07/2020	\$	1.662.816,00
3/08/2020	\$	1.662.816,00
3/09/2020	\$	1.662.816,00

\$ 16.506.412,00

intereses que viene fl.38		2.253.374,00
(-) abono 17-01-2020		3.203.884,00

saldo a favor ddo 950.510,00

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
10.442.319,00	1	7	2.019	30	7	2019	19,28	28,92	30	218.095,94
10.442.319,00	1	8	2.019	30	8	2019	19,32	28,98	30	218.495,57

10.442.319,00	1	9	2.019	30	9	2019	19,32	28,98	30	218.495,57
10.442.319,00	1	10	2.019	30	10	2019	19,10	28,65	30	216.295,31
10.442.319,00	1	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	30	215.594,05
10.442.319,00	1	12	2.019	30	12	2019	18,91	28,37	30	214.390,55
10.442.319,00	1	1	2.020	30	1	2020	18,77	28,16	30	212.984,34
10.442.319,00	1	2	2.020	3	2	2.020	19,10	19,06	3	14.976,78

1.529.328,13

capital	10.442.319,00
intereses	1.529.328,13
(-) abono que viene	950.510,00
(-) abono 3 feb-2020	1.662.816,00
saldo capital	9.358.321,13

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
9.358.321,13	4	2	2.020	30	2	2.020	19,10	19,06	27	120.798,62
9.358.321,13	1	3	2.020	2	3	2.020	19,03	18,95	2	8.900,63

129.699,25

capital	9.358.321,13
intereses	129.699,25
(-) abono 2 marzo-2020	1.662.816,00
saldo capital	7.825.204,38

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
7.825.204,38	3	3	2.020	30	3	2.020	19,03	18,95	28	104.194,86
7.825.204,38	1	4	2.020	3	4	2.020	18,91	18,69	3	11.022,93

115.217,79

capital	7.825.204,38
intereses	115.217,79
(-) abono 3 abril - 2020	1.662.816,00
saldo capital	6.277.606,17

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA

6.277.606,17	4	4	2.020	30	4	2.020	18,91	18,69	27	79.586,24
--------------	---	---	-------	----	---	-------	-------	-------	----	-----------

79.586,24

capital 6.277.606,17
intereses 79.586,24
(-) abono 30 abril - 2020 1.662.816,00
saldo capital 4.694.376,41

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
4.694.376,41	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	18,19	30	64.497,48
4.694.376,41	1	6	2.020	2	6	2.020	18,12	18,19	2	4.299,83

68.797,32

capital 4.694.376,41
intereses 68.797,32
(-) abono 2 junio - 2020 1.662.816,00
saldo capital 3.100.357,73

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
3.100.357,73	3	6	2.020	30	6	2.020	18,12	18,19	28	39.756,98
3.100.357,73	1	7	2.020	2	7	2.020	18,12	18,19	2	2.839,78

42.596,77

capital 3.100.357,73
intereses 42.596,77
(-) abono 2 julio - 2020 1.662.816,00
saldo capital 1.480.138,50

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
1.480.138,50	3	7	2.020	30	7	2.020	18,12	18,19	28	18.980,34
1.480.138,50	1	8	2.019	3	8	2019	18,29	18,29	3	2.043,90

21.024,24

capital 1.480.138,50
intereses 21.024,24
(-) abono 3 agosto - 2020 1.662.816,00
saldo a favor ddo 161.653,26

costa aprobadas	\$ 565.000
(-) saldo a favor ddo	161.653,26
(-) abono 3 sep-2020	1.662.816,00

saldo a favor ddo 1.259.469,26

DEMANDANTE 15.246.942,74

(-) Depósitos

Retirados 6.529.516,00

Pendiente por retirar **8.717.426,74**

DEMANDADO **1.259.469,26**

De la anterior liquidación se evidencia que, efectivamente se canceló el total de la obligación demandada y los gastos procesales, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 461 del C.G.P**, el despacho

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA contra POLIDORO JUNCA GALINDO RAD. 2018-00575, por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto pretéritamente.- (CS.)

2º Páguese a la parte actora la suma **\$ 8.717.426,74** De ser necesario fraccionar algún depósito judicial, procédase por secretaria.-

3º. Previa revisión de embargo de remanentes páguese al demandado la suma de **\$ 1.259.469,26** más los depósitos judiciales que llegasen para el presente proceso

4º En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. LIBRENSE LOS OFICIOS DEL CASO.

5º Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

6º Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 21 SEP 2020

Ref. Restitución No. 2019-0218 de ALICIA MAGALI SILVA ARIAS
contra CIRO ANIBAL SANCHEZ BARRAGAN

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede, previo las siguientes,

1. CONSIDERACIONES:

1.1. En causa propia, la demandante promovió acción judicial en contra de la parte demandada para que previo el trámite de un proceso de restitución del inmueble arrendado, se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana entre ellos celebrado, respecto del bien inmueble, ubicado en la **Urbanización San Luis casa 5 manzana B II Etapa de Girardot - Cundinamarca**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran insertos en el libelo genitor.- Como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución del bien a la parte actora, previo lanzamiento del arrendatario, condenando a este al pago de las costas de la instancia.-

1.2. Como cimiento fáctico de sus peticiones esgrime la actora que el demandado, celebró contrato de arrendamiento escrito destinado a vivienda urbana el cual fue soportado en el plenario con el documento obrante a folio 1, dándole la tenencia del bien raíz indicado en el numeral precedente, desde el 5 de enero de 2011, pactando como duración 1 año; igualmente acordaron como renta mensual la suma de \$300.000oo mensuales.-

1.3. Pese al acuerdo contractual el arrendatario no ha cumplido con sus obligaciones ya que incurrió en mora desde abril de 2017, hecho que configura la causal de mora en el pago, que se invoca para dar por terminado el contrato.-

1.4. Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado admitió la demanda mediante providencia que le fue notificada al extremo pasivo, a través de curador ad litem como se observa a folio 47 de conformidad a los art. 108 y 293 del CGP, quien dentro del término de traslado, no formula excepciones de ninguna índole.

1.5. Habida cuenta de la conducta del extremo accionado, quien no se opuso en debida forma a las pretensiones del demandante, y no advirtiéndose irregularidad alguna que pueda constituir causal de nulidad de la actuación surtida, se impone dar aplicación al numeral 3º del art. 384 del C. G. del P., profiriendo sentencia que defina la instancia, condenando al demandado al pago de los cánones adeudados y a las costas de instancia.-

2. DECISIÓN

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

2.1. RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre ALICIA MAGALI SILVA ARIAS como arrendadora contra CIRO ANIBAL SANCHEZ BARRAGAN como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en el **Urbanización San Luis casa 5 manzana B II Etapa de Girardot – Cundinamarca**.

SEGUNDO. Ordenar al demandado la entrega del citado inmueble, para lo cual se le concede el término de 30 días; término dentro del cual deberá acreditar la desocupación del inmueble. OFICIESE

TERCERO. En caso no producirse la restitución del inmueble dentro del término señalado precedentemente, se ordena el lanzamiento, para lo cual este Despacho procederá a librar Despacho Comisorio para la respectiva entrega.

CUARTO. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales ocasionadas en la instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

REFERENCIA: MONITORIO

RADICACION: No 253074003003-201900235-00

DEMANDANTE: LEIDY YOVANA GARZON RODRIGUEZ

DEMANDADO: VICTOR ARMANDO ROJAS

De la petición de adecuación del audio de la audiencia de fecha 29 de enero de 2020, se dispone fijar como fecha el **día seis (6) del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 10:00 am** para llevar a cabo la reconstrucción del audio respecto de la decisión emitida por este Despacho judicial en audiencia oral llevada a cabo el 29 de enero de la presente anualidad

Frente a la objeción a la liquidación de costas, en donde se incluyó el valor de notificaciones, se ordena a secretaria proceda a elaborar una nueva, teniendo en cuenta que dicho rubro fue costeado por la parte actora a quien no puede atribuirse nuevamente dicha carga.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESO MONITORIO N° 2019-235

AGENCIAS EN DERECHO FL. 59 vlto.	300.000,00
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA FL-	0,00
ARANCEL JUDICIAL A FOLIO N°.	0,00
RECIBO DE NOTIFICACIÓN A FOLIO N°.	0,00
RECIBO DE NOTIFICACION A FOLIO N°.	0,00
RECIBO DE NOTIFICACION A FOLIO N°.	0,00
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO 318 C.P.C.. PRENSA FL.	0,00
POLIZA JUDICIAL N°.	0,00
ADICION POLIZA JUDICIAL C2 FL-	0,00
SOLICITUD DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR FL	0,00
EXPEDICION FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA FL.	0,00
ENVIO DE CAUTELAR C2 FL-	0,00
ENVIO DE CAUTELAR C2 FL-	0,00
SOLICITUD DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR FL-	0,00
EXPEDICION FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA FL-	0,00
EXPEDICION CERTIFICADO CATASTRAL FL-	0,00
CITACION ACREEDOR HIPOTECARIO C2 FL-	0,00
EMPLAZAMIENTO ACREEDOR HIPOTECARIO C2 FL-	0,00
PUBLICACIONES REMATE PRENSA FL-	0,00
HONORARIOS SECUESTRE C2-FL-	0,00
HONORARIOS PERITO AVALUADOR FL- C2	0,00
TOTAL	300.000,00

TRESCIENTOS MIL PESOS MDA/CTE

La anterior liquidación de costas, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P. se ingresará al Despacho del Señor Juez para su correspondiente aprobación, según el # 1 del citado artículo.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 SEP 2020**

REFERENCIA: MONITORIO
RADICACION: No 253074003003-201900235-00
DEMANDANTE: LEIDY YOVANA GARZON RODRIGUEZ
DEMANDADO: VICTOR ARMANDO ROJAS

Teniendo en cuenta que se ha elaborado nuevamente por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)